

EXPEDIENTE: RR.SIP.1301/2015	Jorge Soto	FECHA RESOLUCIÓN: 08/10/15
Ente Obligado: <b>Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
JORGE SOTO**

**ENTE OBLIGADO:  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1301/2015**

**FOLIO: 0114000178015**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince.-  
**VISTO.** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

1. *Expresar de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.*

Se da cuenta con el correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el uno de octubre del mismo año, con el número de folio 8728, por medio del cual el particular pretende desahogar la prevención de merito.- Del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el particular pretende desahogar la prevención realizada con diversas manifestaciones, como la siguiente:

*"...el infodf deberá dar vista a la contraloría y resolver que el oficial mayor del gdf de respuesta a esta solicitud donde acredite porque en su momento no dio vista a la contraloría interna..." (Sic)*

Las cuales no guardan relación con la prevención hecha mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso; por lo que el desahogo de la prevención presenta inconsistencias, al no expresar claramente el agravio en materia de información pública, y debido a que es necesario para dar trámite a este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 78, fracción VI, de



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
JORGE SOTO**

**ENTE OBLIGADO:  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1301/2015**

**FOLIO: 0114000178015**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dice:

*Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

*VI. Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y*

Por tal motivo se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, y así, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JRE/CNT/LGMG/SMA